

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-08-392

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 31 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía universitaria, en el ámbito académico, administrativo, financiero y orgánico, conforme a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determinando lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, así mismo reconoce la autonomía responsable de la que goza la ESPOL, señalando lo siguiente: *“Art.17.-Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina los diferentes tipos de sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, estableciendo lo siguiente: *“Art.207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.  
Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:  
(...)  
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;  
d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;  
g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina los principios por los que se rige esta institución, siendo los siguientes: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es el organismo colegiado de cogobierno y la máxima autoridad en esta institución de educación superior: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre ellas las siguientes: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los*

comités; (...) v) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

**Que,** el artículo 40 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece las diferentes comisiones que son órganos habilitantes de asesoría del Consejo Politécnico existentes en la institución, tales como la Comisión de Disciplina: “Art. 40.- *Comisiones y Comités.* - Las comisiones y comités son órganos habilitantes de asesoría del Consejo Politécnico, del Rector/a y de los Vicerrectores/as, y son: (...) f) La Comisión de Disciplina; (...)”;

**Que,** el artículo 87 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece quiénes son los órganos del régimen disciplinario, siendo estos el Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia: “Artículo 87.- *Órganos del Régimen Disciplinario.*- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la reglamentación institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo desechar las solicitudes por la forma. (...)”;

**Que,** el artículo 88 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece lo que considera falta disciplinaria, disponiendo lo siguiente: “Faltas Disciplinarias.- Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, el Estatuto de la ESPOL, su Código de Ética, Reglamento de Disciplina y la normativa interna y demás disposiciones de la ESPOL. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omite su denuncia oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL constituirá una falta disciplinaria.

La ESPOL aplicará las sanciones que correspondan, al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:

(...)

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, su Código de Ética o las demás normativas y disposiciones internas de la ESPOL;

**Que,** el artículo 89 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece los diferentes tipos de sanciones, catalogadas como leves, graves y muy graves. “De las Sanciones.- Según la gravedad de las faltas, cometidas por personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, estas serán catalogadas como leves, graves y muy graves; (...)”;

**Que,** de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, indica que los órganos del régimen disciplinarios son el Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia: “Organos del Régimen Disciplinario.- Conforme al Estatuto de la ESPOL, se establecen los siguientes órganos del régimen disciplinario: El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia, son los órganos competentes para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en las instancias establecidas en el presente reglamento, en concordancia con lo determinado en la LOES. (...) El Consejo Politécnico tiene competencia privativa sobre las faltas sancionadas con separación definitiva de la Institución, así como la resolución que verse sobre actos u omisiones de acoso, discriminación y violencia de género, de conformidad a lo establecido en la LOES y en el presente Reglamento, previo el informe de la Comisión de Disciplina sobre los procesos disciplinarios. (...)”;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, determina las faltas disciplinarias, siendo estas las siguientes: “Faltas Disciplinarias.- Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, el Estatuto, Código de Ética, el presente Reglamento y demás normas internas de la Espol. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omite su denuncia oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL

*constituirá una falta disciplinaria.*

*La ESPOL aplicará a los estudiantes, profesores, investigadores y al personal de apoyo académico, las sanciones que correspondan, cuando incurran en alguna de las faltas que se detallan a continuación: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (...) j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, el Código de Ética o las demás normas y disposiciones internas de la ESPOL; (...);*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, determina las circunstancias atenuantes, siendo estas las siguientes: *“Artículo 41. – Circunstancias Atenuantes. - Son circunstancias atenuantes:*

- a) La colaboración eficaz del inculpaado para determinar hechos de relevancia en el proceso*
- b) La confesión de parte; y,*
- c) Otros que correspondan.*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, determina la reiteración de las faltas disciplinarias: *“Se considera falta reiterativa cuando la misma haya sido analizada y sancionada, en cuyo caso incurrirá en falta superior. Las faltas reiteradas pueden ser de la misma o distinta naturaleza y gravedad de las sancionadas. Si reitera en falta leve pasa a ser falta grave, si reitera en falta grave pasa a hacer falta muy grave.”;*

**Que,** el artículo 44 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, determina las sanciones que se imponen según la gravedad de las faltas, siendo las siguientes: *“Sanciones. - Según la gravedad de las faltas, cometidas por los profesores, investigadores, becarios, personal de apoyo académico y por los estudiantes, estas serán catalogadas como leves, graves y muy graves; y, las sanciones que correspondan serán como se detalla a continuación.*

- a) Para las leves: Amonestación escrita.*
- b) Para las graves:
  - 1. Reprobación o pérdida de una o varias asignaturas.*
  - 2. Suspensión académica (...)**
- c) Para las muy graves: Separación definitiva de la Institución.*

**Que,** mediante Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-2023-0224, de fecha 21 de agosto de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Solange Yamilie Chavez Loor, Ab., Secretaria de la Comisión de Disciplina, remite el expediente en físico del proceso 03-2023-COMDIS, en 164 fojas.”.

**Que,** el Consejo Politécnico, en sesión del 31 de agosto de 2023, avoca conocimiento del proceso No. 03-2023-COMDIS, que contiene la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario para el alumno ROLANDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPIN, con cédula de identidad Nro. 0930337894, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, con matrícula 201215389, contenida en el Oficio G.ADM.056-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, dirigido a David Leonardo Sabando Vera, Ph.D., Presidente de la Comisión de Disciplina, suscrito por el Ing. Ricardo Moncayo, Gerente Administrativo, que en los antecedentes en su parte medular indica: *“Mediante Informe de Novedad s/n de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por el Sr. Joffre Flores Baquero, coordinador de la Compañía de Seguridad Armiled Cía. Ltda., dirigido al Sr. Carlos Calderón Gerente de la misma empresa con copia al Administrador de Contrato Nro. 106-2021 correspondiente al “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)”*, en donde detalla la novedad sobre una pareja a bordo de una motocicleta de placas JC-246V, donde la acompañante no portaba su casco de protección e hicieron caso omiso al llamado de atención al no detener el vehículo, acelerando la marcha del mismo, además de no querer identificarse y portarse de una manera grosera con el personal de seguridad alegando que es estudiante de ESPOL y que el personal de seguridad no es agente de tránsito para exigir detener su marcha y menos solicitar el uso del casco de su acompañante, para lo cual reportaron y recomendaron sugerencias; (...).”

**Que,** de la revisión del Informe contenido en el ACTA No. 011-03-2023-COMDIS, de fecha 18 de agosto de 2023, de la Comisión de Disciplina, consta lo siguiente:

1. Las circunstancias de los hechos reportados por el Ing. Ricardo Moncayo, Gerente Administrativo, mediante Oficio G.ADM.056-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, dirigido a David Leonardo Sabando Vera, Ph.D., Presidente de la Comisión de Disciplina.
2. La Secretaria Técnica Académica emitió un Certificado mediante el cual indica que el estudiante ROLANDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPIN, con cédula de identidad Nro. 0930337894, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, con matrícula 201215389, fue sancionado por una falta grave mediante Resolución Nro. 19-07-235, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico el día 04 de julio de 2019.
3. La versión del estudiante ROLANDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPIN, con cédula de identidad Nro. 0930337894, de fecha 03 de mayo de 2023, que en su parte medular menciona: *"(...)El día 09 de diciembre de 2022, a las 12:30 mi novia Ginger Damary Patso Loor, que también es estudiante de la Espol, me llamó que a la mamá se le había presentado una urgencia médica con lo cual yo procedí a salirme de clases para acompañarla, como yo ando en moto y justamente ese día el casco de ella lo tenía completamente mojado y le dije que vayamos a esperar el interno a la parada de buses pero al ver que este demoraba, procedimos a irnos en la moto. (...) el Sr. Esteves creo que era, el jefe de seguridad nos detuvo y nos dijo que no podíamos andar en la moto sin el casco de la chica, con lo cual yo procedí a explicarle que teníamos una urgencia médica. (...) A los dos días, cuando ya la situación de mi suegra estaba más calmada, al igual que yo procedí a ir con mi carnet a la garita y les comenté que no quería tener ningún problema para poder ingresar a la universidad. Les indiqué de qué facultad era yo, mi nombre, mi cédula y le pedí disculpas por el problema que había tenido a los guardias que se encontraban en ese momento, por lo cual este procedió a tomar mis datos y me dejó ingresar a la Universidad. (...)"*;

**Que,** en sesión del 31 de agosto de 2023, los miembros del Consejo Politécnico revisaron los hechos denunciados por la Gerencia Administrativa y verifican que el informe de la Comisión de Disciplina contenido en el Acta No. 011-03-2023-COMDIS, de fecha 18 de agosto de 2023, no contempla las circunstancias antes mencionadas, razón por la cual la falta que da origen al proceso 03-2023-COMDIS no es muy grave, a pesar de la reincidencia.

El Consejo Politécnico, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24 literales e), k), v) y y) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DERIVAR** el proceso No. 03-2023-COMDIS a la Comisión de Docencia de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, al ser el Órgano de Régimen Disciplinario competente, acorde a lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL.

**SEGUNDO:** **DISPONER** a la Secretaría Administrativa, la notificación de la presente Resolución a las partes, así como a las autoridades pertinentes.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.-

Particular que notifico para los fines de Ley.- **f) Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Presidenta del Consejo Politécnico; f) Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr., Secretaria del Consejo Politécnico.- LO CERTIFICO.-**

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS